Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con relación al nombramiento del Órgano de Control Interno Municipal.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor**, conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 20 de Marzo de 2019.**

**Decreto No. 241**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 30 / 12 de Abril de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Presente.**

**El que suscribe Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cazares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21 fracción IV y 152 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, el presente proyecto de decreto por el que se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Código Municipal para el Estado de Coahuila establece que la evaluación municipal y la modernización administrativa estarán a cargo de un órgano de control interno municipal que se denominará Contraloría Municipal. La misma disposición agrega que cada Ayuntamiento establecerá un órgano de control el cual tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes y obligaciones de la Administración Pública Municipal.

En este sentido, el referido Código dispone que es facultad de los ayuntamientos de la entidad, en materia de gobierno y régimen interior, nombrar y remover al contralor del Municipio de conformidad con los términos del propio código.

Lamentablemente la falta de confianza en las instituciones públicas y las acciones de los funcionarios públicos ha llevado a realizar acciones de vigilancia e inclusión de la ciudadanía. La tendencia internacional es dotar de la suficiente autonomía técnica y funcional a los titulares de los órganos internos de control, además de la independencia del titular; esto es, los presidentes municipales no deben intervenir en su designación, toda vez que ello lleva implícito un sometimiento que evidentemente puede afectar la objetividad de su actuación y, peor aún, de los resultados de las revisiones y auditorías.

En materia de control es fundamental el carácter independiente de los titulares de los órganos internos de control, por el contrario, cuando existe dependencia o sometimiento del titular, las irregularidades no se plantean objetivamente, ya que se encuentran a un nivel inferior e incluso pueden ser removidos.

Debemos considerar que en términos de los dispuesto por el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos estos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Reiteramos, las decisiones y la integración de los entes públicos responsables de la vigilancia de los recursos públicos, no pueden tomarse e integrarse sin la participación ciudadana y deben estar integradas por ciudadanos libres, independientes y ajenos a los intereses de quienes encabezan la administración pública municipal., de manera tal, que se garantice la imparcialidad y la vigilancia responsable de las acciones de gobierno. Así lo venimos haciendo con los órganos internos de control de los organismos autónomos de nuestro estado., y el gobierno municipal, que es la primera autoridad que está en contacto con la ciudadanía y es responsable de cumplir con las acciones básicas fundamentales que esta requiere, no puede ser la excepción.

Por lo antes expuesto, es imperativo reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para efectos de regular un procedimiento que pondere la participación ciudadana y la transparencia en la designación del titular del órgano de control interno de los municipios, en aras de robustecer su independencia y autonomía, así como su profesionalismo en el desempeño de sus tareas y obligaciones.

Es en virtud de lo anterior, que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.- SE PROPONE ADICIONAR UN PARRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 6, DE LA FRACCION II, DEL ARTÍCULO 102, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 102.** El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

(…)

(…)

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

**II. En materia de administración pública municipal:**

(…)

**6.** Nombrar al titular del órgano de control interno municipal. Podrán establecerse contralorías sociales.

**En cuanto al contralor interno municipal, el ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública en la que deberán participar organismos, las cámaras y órganos empresariales, el sector académico, los colegios de contadores y auditores y la sociedad civil en general, a fin de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para**

**que desempeñen dicho cargo. Las propuestas, una vez recibidas, deberán ser turnadas por el Presidente Municipal al pleno del ayuntamiento para que se delibere y elija al perfil idóneo para el cargo.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**“BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 16 DE OCTUBRE 2018**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**